

666 111  
77

mparte della asy allos que agorā son como allos que serán de aquí adelante por  
gelo quebrantar o menguar en tiempo alguno que sea en por algun manca  
Ca qualquier o quallesquier que lo fizieren o contra ello o contra alguny cosa  
o parte dello fuere o pasaren avran la māna. Ede mas pechar nos han en pena  
cada uno por cada vegada que contra ello fueren o pasaren en los dichos diez  
mili maravedis dela dicha pena. E a los dichos concejos alcaldes alguazil  
Regidores caualieros escuderos oficiales comites buenos dela dicha abadía  
de murcia o aquien viniere boz to niere todas las costas e danos e menoscabos  
que por ende habeieren e de mas por qualquier o qualesquier por qualquier fin  
care de lo asy fizer e complir mandamos a lo me que vos estades en la mā carta  
de privilegio mostrare que vos emplaz e que parescades ante nos en la mesta  
corte do quer que nos seamos del dia que vos emplazare aquin e dias p'meros  
Siguientes atender por qual razon no cumplides nro mandado Sola qual dicha  
pena mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado  
que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo por q'nos  
sepamos en como se cumple nro mandado. Edesto vos mandamos dar esta  
mā carta de privilegio escrita en pergamino de cuero e sellada con nro Seello  
de plomo pendiente en filos de seda a colores. E librada de los nros contadores  
mayores e otros oficiales dela mā casa. Dada en la muy noble e leal ciudad  
de Sevilla a treze dias del mes de noviembre. Ano del nascimiento de nro Senor  
Iññ xp̄o. De mil e quattrocientos e setenta e siete años. En "gomes may. q̄ ftes  
q̄. q̄. Iññ lopes. Juan de bomilla chanceller. yodiego sanches montesmo notario  
del Reyno de tolcto la fiz escreuir por mandado del Rey etela Reyna nros Seno  
res. Juñ de castro. po q̄. q̄ de baceta. Rodrigo dealcachar. diego de buytago.  
Jññ de bomilla. alonso sachs delogrono chanceller. En "gomes may. q̄ ftes.

P 1477.

*Confir  
ma don*  
*Delco.*

**O**n II febrero. en dona isabel por la grā de dios Rey etela Reyna de castilla  
de leon de tolcto de cecilia de galizia de sevilla de cordoua d'murcia  
de jaen del algarbe de algeciras de gibraltar príncipes de aragon e  
Senores de vizcaya etemolma. po quanto vos el concejo alcaldes alguazil Regi  
dores caualieros escuderos oficiales comites buenos de la mā noble e muy  
leal abadía de murcia. Usando de vna lealtad acostumbrada en los p  
acuidores suficientes en nombre dela dicha abadía años dar la fiducia de obe  
diencia que nos debers e nos reconocer por Rey etela Reyna destos nros Reynos  
e Seniores e am la dicha Reyna como alijitima heredera sucessora e propietaria  
de los e am el dicho Rey como alijitimo maestro acerca dello los dichos  
vros procuradores en vros nombres fizieron el jutimento e solennidad q̄  
tal causa se requeria e eran obligados de fazer Segund lo dispone las leyes